

INFORME: Se informa señora JUEZ que desde el 12 de diciembre del año 2022 se requirió a la parte demandante con el fin de que impulse el presente proceso, notificando a la parte demandada, sin que a la fecha se hubiera aportado información o constancia de notificación alguna.

ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	817
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	LAURA DANIELA GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADO	MARIA ELENA MESA COMO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO ALEXANDER ATEHORTÚA.
MENOR	A.G.G. NUIP 1013361690 Fecha de nacimiento: 28/03/2017
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00 719 00
DECISIÓN	INACTIVA PROCESO, SI SE CUMPLE LA CARGA SE REACTIVA SIN SOLICITUD ESPECIAL.

1

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en: realizar la notificación de la señora MARÍA ELENA MESA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el 05-11-2019 y reiterada en autos del 02-09-2021, 21-11-2022 sin que hasta ahora la parte accionante hubiere justificado debidamente la causa para ello pese a habersele requerido por tercera vez para tal efecto por auto del 12 de diciembre de 2023; y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 literal h) del C.G.P., se pasará a los procesos inactivos el presente asunto, advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, **se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar a la demandada, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

AMP